

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-11014 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para 2017.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 20 de octubre de 2016, se aprobaron inicial y provisionalmente acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2017. Sus expedientes, junto con el resto de Ordenanzas modificadas, han permanecido expuestos al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 207, correspondiente al día 27 de octubre de 2016, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en un diario regional. No habiéndose presentado alegaciones contra las Ordenanzas que posteriormente se describen, se elevan a definitivas.

La redacción definitiva de los acuerdos de modificación y/o establecimiento es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, quedando redactado el artículo 5, punto 6 como se establece a continuación:

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

6. Los miembros en activo de Policía Local de Astillero y los miembros de la Guardia Civil con destino en Astillero no estarán sujetos a la presente Tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, quedando redactado el artículo 10, punto 3 como se preceptúa a continuación:

ARTÍCULO 10. REGULACIÓN ESPECIAL DE CONCESIONES PARA APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO.

1. Las concesiones de los espacios del subsuelo para aparcamiento público, ubicados bajo los edificios de viviendas, resultantes de la aplicación del planeamiento tendrán una duración máxima de 50 años o el periodo inferior que, a tal efecto, determine la legislación de bienes aplicable al Ayuntamiento.

2. La Tasa por la concesión regulada en el presente artículo se devengará en el momento en que se inicie el uso privativo del dominio público. A estos efectos, se entenderá dicho uso iniciado cuando se conceda la licencia de primera utilización por el Ayuntamiento.

3. El importe de la Tasa será el resultante de capitalizar el valor actual mensual, al tipo de interés legal del dinero vigente en el momento en que se conceda la licencia de primera ocupación, la cantidad de 1,5€/m²/mes, por el plazo durante el que se haya acordado la concesión.

$$VA = \frac{c \times [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

4. El Ayuntamiento procederá a la liquidación de la Tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, quedando redactada en sus artículos 5 y 7 como se establece a continuación:

CVE-2016-11014

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

H.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible regulada en el artículo anterior, según la naturaleza de la actuación administrativa provocada por el particular, los siguientes tipos de gravamen:

1. Actuaciones sometidas a licencias de obras:

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o inferior a los 60.000,00 euros: 2,63 por ciento.

El importe mínimo a liquidar en este supuesto será de 20,60 euros.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 24,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50 % de la cuota resultante cuando el beneficiario de la licencia pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 60.000,00 euros e inferior a los 120.000,00: 3 por ciento.

Licencias de obras cuyo coste real y efectivo sea igual o superior a los 120.000,00 euros: 3,37 por ciento.

Obras de rehabilitación de viviendas que se acojan a programas de rehabilitación del entorno urbano establecidos por cualquier Administración Pública: 0,41 por ciento.

Obras destinadas a la construcción de equipamientos o a la instauración o ampliación de servicios públicos: 0,41 por ciento.

Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de saneamiento y pintado: 0,11 por ciento.

Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de pintado u ornato: 0,11 por ciento.

Si no son objeto de subvención municipal: 1,1 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen Especial: 0,41 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Protección Oficial para Régimen General: 1,44 %.

Obras de construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al Sistema de Promoción Oficial para Precio Tasado o Limitado: 2,57 %.

Obras de instalación de ascensores o eliminación de barreras arquitectónicas en edificios antiguos. 0,11 %.

Obras de eliminación de barreras arquitectónicas en locales comerciales e industriales, exclusivamente en su parte específica y con proyecto propio: 0,11 %.

Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

Obras para instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de cualquier tipo de energía alternativa (biomasa), que cubran como mínimo el 25 % de la energía consumida 0,51 por ciento.

1. Primera utilización u ocupación de los edificios y de las instalaciones en general: 10,3 por cien del importe de la Tasa por Licencia de Obras.

2. Modificación del uso de edificios: 10,3 por cien del importe de la Tasa por Licencia de Obras.

3. Expedición de fichas urbanísticas 20,60 euros por ficha expedida.

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

4. Trabajos técnicos y de inspección urbanística en ejercicio de las competencias que la legislación urbanística otorgue al Ayuntamiento: 90 euros. Cuando el beneficiario de los trabajos pertenezca a una unidad familiar con ingresos inferiores al S.M.I 31€.

5. Expedición de fichas de segregaciones y agregaciones. La base imponible será el valor que tengan asignados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.000 € de base imponible el 1 por ciento.
- Entre 30.000,01 € y 60.000 € de base imponible el 1,1 por ciento.
- Superior a 60.000 € de base imponible el 1,2 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 90,00 €.

Artículo 7. SOLICITUD DE LICENCIA.

1. El Régimen de devengo e ingreso será en todo caso el de autoliquidación con depósito previo, a formalizar con ocasión de la solicitud de licencia o con la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según corresponda.

2. A los efectos del apartado anterior, la autoliquidación se verificará por el sujeto pasivo cuando se solicite la actividad administrativa correspondiente, utilizando el modelo que apruebe el Ayuntamiento. La Administración no realizará ninguna actuación en tanto no se haya procedido al ingreso de la correspondiente Tasa.

3. En todos los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ordenanza, la base imponible se determine en función del coste real o efectivo de la obra, o del coste del proyecto que determine la acción administrativa, al impreso de autoliquidación se acompañará Proyecto valorado, ajustado a los requerimientos que establezca la legislación urbanística vigente, o, si aquel no fuera requerido, presupuesto y características de la obra a realizar.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos que sean aportados junto a la solicitud de licencia deberán ser presentados en formato papel y en formato digital.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS en sus artículos 7 y 9, fijándola en los siguientes términos:

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se concederá una bonificación del 50% en las aperturas solicitadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Asimismo se concederá en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo.

Artículo 9. DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los proyectos que sean aportados junto a la solicitud de licencia deberán ser presentados en formato papel y en formato digital.

CVE-2016-11014

MIÉRCOLES, 21 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 243

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor con fecha, uno de enero de 2017, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 12 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2016/11014

CVE-2016-11014